

MODO DE PROCEDER EN CASO DE APOSTASÍA

1.º) Cuando un bautizado exprese su decisión de renuncia pública a la fe católica o apostasía, se le informará que ha de presentar su solicitud ante el Obispado de la Diócesis donde resida, en nuestro caso en la notaría de la Curia Diocesana de Coria-Cáceres. El acto de apostasía puede realizarse presencialmente ante el Notario de la Curia o por una solicitud enviada por correo certificada y acompañada de fotocopia del DNI en curso.

2.º) Los requisitos para presentar la apostasía son: estar bautizado, ser mayor de edad, tener el DNI en vigor, indicar la parroquia de bautismo, la fecha de bautismo y presentar una solicitud firmada por el interesado.

3.º) Las consecuencias del acto de apostasía, aparte de las espirituales, son:

La persona que renuncia a la fe católica queda excluida de la recepción de todos los sacramentos, y esto afecta especialmente a la celebración del matrimonio canónico.

Asimismo, queda automáticamente excluida del encargo de padrino o madrina para el bautismo y la confirmación.

A) Para la celebración del matrimonio canónico:

- Si alguno de los que se han apartado de la fe católica, con tiempo, deseara reintegrarse a la comunión con la Iglesia, y llegado el caso, contraer matrimonio canónico, deberá hacer otra declaración de regreso a la fe católica de la misma manera o forma en que la abandonó.
- Si una persona católica deseara contraer matrimonio canónico con quien se apartó de la fe católica en la forma señalada, tal matrimonio no podrá celebrarse sin licencia del Ordinario del lugar, a tenor del c. 1.125.

B) Para las exequias:

- A no ser que haya dado alguna señal de arrepentimiento el que se haya apartado formalmente de la fe católica, llegado el caso quedará privado de las exequias públicas (c. 1.184, 1, 1º). Sin embargo, podrán celebrarse, sin publicidad, misas y oraciones, si sus familiares lo solicitaren.

4.º) Una vez presentada la apostasía, la notaría del Obispado envía una fotocopia del acta o de la solicitud de renuncia de la fe a la parroquia del bautismo, y otra fotocopia, en su caso, a la parroquia de residencia del apóstata. Junto con la fotocopia se envía a la parroquia de bautismo una comunicación para que se anote, cuanto antes, al margen de la partida de bautismo del apóstata. Esta nota está elaborada conforme al derecho y no puede ser cambiada en ningún caso, y dice así:

«Esta persona ha hecho acto de renuncia pública a la fe católica. Para cualquier uso sacramental de esta partida, ha de consultarse el Registro Diocesano de Abandonos de la Iglesia Católica. Nadie, excepto el interesado, podrá solicitar copia de esta partida de bautismo, para proteger el derecho a la intimidad de sus datos personales».

La fotocopia del acta o de la solicitud, tanto en la parroquia de bautismo como en la de residencia, debe archivar en una carpeta titulada «Declaraciones sobre el Bautismo recibido. Abandono de la Iglesia Católica», que será conservada en el archivo parroquial.

Es importante que sea realizada la anotación marginal, pues, de lo contrario, si un apóstata solicitase ver su partida y no estuviera la anotación, podría denunciar al

encargado del Archivo Parroquial ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En ambas parroquias se procederá a borrar los datos del apóstata de cualquier base de datos informáticos o censo parroquial.

5.º) El apóstata es la única persona que tiene derecho a ver su partida de bautismo o a solicitar personalmente una partida literal. Este acceso que no puede ser denegado en ningún caso.

Cáceres, a 17 de junio de 2008

EL VICARIO GENERAL